



Ley 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

LAUDO ARBITRAL

Expediente N° : 01-2001-CIP-CDU
Demandante : GEOPETROL UCAYALI SERVICIOS GENERALES
Demandados :

1. Proyecto Carretera Federico Basadre
2. Consejo Transitorio de Administración Regional de Ucayali

Pucallpa, a los quince días del mes de Setiembre del año dos mil uno

VISTA: La demanda presentada al Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Ucayali, el 08 de Junio del dos mil uno, por la Empresa **GEOPETROL UCAYALI SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.** representada por su Titular Gerente don Roy Rojas Hidalgo dirigida en contra del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ucayali, en la persona de su representante legal y contra el Proyecto Especial Carretera Federico Basadre, pretendiendo que se apruebe la Liquidación de la obra : "Reparación del pavimento del túnel El Boquerón KM 183+000", con un saldo deudor a su favor de S/. 94,488.09, más los intereses, costas y costos judiciales, demanda que la sustenta en las cuestiones de hecho y de derecho que constan en los numerales II y III de su escrito, sosteniendo que con fecha 06 de Marzo de 1998, suscribió con el Consejo Transitorio de Administración Regional de Ucayali, el Contrato de ejecución de obra N° 058-98 por a suma de S/ 263,865.09 para la ejecución de la obra antes mencionada, bajo la modalidad de precios unitarios y en un plazo de 60 días calendarios; obra que estuvo a cargo del Proyecto Especial Carretera Federico Basadre, codemandado, en la parte económica y técnica, por encargo de su principal; ofreció y presentó los medios probatorios que constan en el numeral VII y así como los anexos que corresponden;

Con Oficio N° 153-2001-CIP-CDU del 12 de Junio del 2001, se trasladó la demanda al Director Ejecutivo del Proyecto Carretera Federico Basadre, como corresponde de acuerdo al artículo 10 de la Ley General de Arbitraje N° 26572, por lo que mediante Escrito de fecha 13 de Julio del 2001, contesta la demanda, negando la pretensión por cuanto la obra no se encuentra terminada, por lo que no corresponde que se le apruebe su Liquidación, en cambio si corresponde una Liquidación de cuentas en aplicación del Artículo 5.8.8 del Reglamento Unico de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, aplicable al Contrato por la fecha de su celebración y así como que la demandante no agotó la vía administrativa. Adjunta a su contestación los documentos que constan en este escrito;



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Ley 24648

Habiéndose advertido en el curso del proceso que se omitió correr traslado de la demanda al Contratante, Consejo Transitorio de Administración Regional de Ucayali, demandado por la empresa solicitante del Laudo Arbitral, se declaró la nulidad de lo actuado de los actos posteriores a la aceptación del arbitraje por parte del Proyecto Carretera Federico Basadre.

Con los oficios N° 197 y 202-2001-CIP-CDU del 08 de Agosto y 15 de Agosto del 2001, y con el objeto de subsanar la omisión antes señalada, se corrió traslado de la demanda al Consejo Transitorio de Administración Regional de Ucayali, el que mediante Escrito del 22 de Agosto del 2001, absolvió el traslado y contestó la demanda, sustentándola y ofreciendo los medios probatorios que le corresponden.

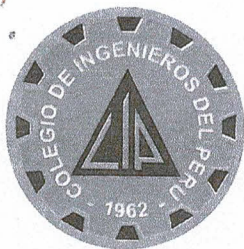
Estando a estas contestaciones y apersonamientos ante este Tribunal Arbitral se entiende, conforme al artículo 10 antes mencionado que las partes han consentido someterse al procedimiento arbitral, aún cuando no lo hayan pactado expresamente en el Contrato de Obra N° 058-98, ya referido.

Por las razones anteriores y habiéndose aceptado el nombramiento de tres árbitros, se procedió a la instalación del Tribunal Arbitral, dejando constancia que dado que la materia del arbitraje está relacionada con aspectos del orden técnico en la ejecución del contrato de obra y que no se pactó el tipo de arbitraje, corresponde aplicar la Disposición General 1.9.b) del Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Ucayali, determinándose que se trata de un arbitraje de conciencia;

Saneado el proceso arbitral, de acuerdo a Ley, se citó a las partes a una audiencia con el objeto de fijar los puntos de controversia, conforme al Acta de fecha 05 de Setiembre del dos mil uno, los que fueron establecidos por las partes con intervención del Tribunal, determinándose los siguientes:

1. Definir si corresponde un precio del Hormigón Transportado utilizado en obra.
2. Definir si corresponde la reducción de obra del sellado de Filtraciones
3. Definir si corresponde reconocer los gastos por la cotización del sellado de filtraciones.
4. Definir si le corresponde mayor metrado al Contratista en el espesor de la losa
5. Definir el precio unitario de la rotura de losa presentado por el Contratista
6. Definir si corresponde ampliación de plazo por fraguado de losas

CONSIDERANDO : Que los puntos controvertidos se fijaron de común acuerdo entre las partes; por lo que corresponde resolverlos en el orden en que han sido fijados, merituando los fundamentos expuestos por las partes y valorando los medios probatorios; temiéndose en cuenta su saneamiento, pues ninguno ha sido objeto de impugnación o tacha. El Tribunal Arbitral resuelve emitir su Laudo de Conciencia :



Ley 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO : 1.00 Definir si corresponde un precio del Hormigón Transportado utilizado en obra .-

1.1. Antecedentes :

1.1.1. Con carta s/ de fecha 23/02/98, La Contratista consulta a La Contratante " en los análisis de costos partidas 03.06 y 03.08 considera que se va a usar el Hormigón proveniente de la excavación " y se consulta que solución existirá sino se obtiene la cantidad suficiente para el Diseño de Concreto $f'c = 210 \text{ kgr/cm}^2$ si se tuviera que transportar, ¿ seria un costo adicional y que de cantera se estaria considerando?.

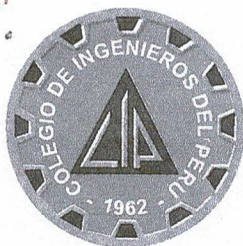
1.1.2. Con oficio N° 009-98-CTARU-ST-GO-SGEP del 25/02/98, La Contratante absuelve la consulta en la respuesta N° 03 : " En el expediente Técnico se considera uso de hormigón a S/ 60 / m3 - De acuerdo al diseño de mezcla el Supervisor aprobará la cantera mas adecuada.

1.1.3. Según el Expediente Técnico, en la partida 3.05 " Reposición material base " dice: Esta actividad se refiere a la necesidad de completar allí donde hiciere falta el material de base necesario para alcanzar los niveles del cimiento antes del vaciado del concreto de las losas a reconstruirse.

1.1.4. En las Especificaciones Técnicas item 3.07 se indica que para el Concreto $f'c = 210 \text{ kgr/cm}^2$ será una mezcla de agua-cemento, arena y piedra, preparada en una mezcladora mecánica. Asimismo en el item 3.07.04 " Dosificación de muestra de concreto " dice : la determinación de las proporciones de cemento, agua y agregado se hará tomando como base la siguiente tabla que a continuación señalaremos .- Estos datos obviamente podrán ser reajustados si se empleara Hormigón de río, lo cual será aprobado por la Supervisión .

1.1.5. Referente a los precios del Hormigón consignados en los análisis de costos unitarios se tiene :

- En la partida 01.06.00 " señalización vehicular " el precio del hormigón es de S/ 45 / m3 considerándose como transportado.
- En la partida 03.06.00 " reposición de material base " el precio del hormigón de excavación es de S/ 10/ m3 considerándose como no transportado (costo del material in situ).



Ley 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

1.1.6. Según cuaderno de obra pag N° 000010, Asiento N° 18 del 07/04/98, anotación de La Contratista dice lo siguiente :

También se está efectuando trabajos de acopio de materiales (hormigón) del río con personas del lugar y en forma manual ya que el único que abastece ó vende hormigón es la Municipalidad de Aguaytia a un precio de S/ 28 / m3 y como es de conocimiento de la Supervisión el Proyectista consideró a S/ 10 / m3.

1.1.7. Mediante carta N° 036-RRH-PUC-98 de fecha 21 de Julio de 1998 La Contratista solicita a La Contratante la actualización del costo unitario del insumo Hormigón de S/ 10 a S/ 60 en las partidas 03.06.00 y 03.08.00.

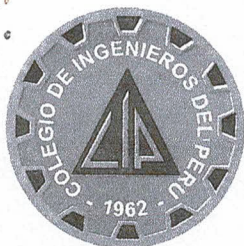
1.1.8. Con Informe N° 153-98-CTARU-PCFB-SP (La Contratante) de fecha 30/11/98, el Supervisor de Planta Ing Juan Carlos de la Cruz Rivera informa al Director Ejecutivo referente a la solicitud de La Contratista del ítem 7, concluye que el reclamo es improcedente por falta de documentos que la sustente y falta del Informe del Supervisor de Obra, asimismo concluye que el reclamo del adicional de La Contratista no es para una obra complementaria sino por un mayor costo del material; el cual a debido en sus inicios acopiar los materiales para la presentación de su propuesta por lo cual no es aplicable el Art 5.9.1 y 5.9.2 del Rulcop y recomienda que se declare improcedente su reclamo por falta de sustento técnico.

1.2. Análisis

1.2.1. La Contratista en su Carta N° 036-RRH-PUC-98 del 21/07/98 comunica a la Contratante que al ejecutar la partida 03.06.00 (reposición de material base) y 03.08.00 (Concreto f'c = 210 kgr/cm2) no encontró el material especificado (hormigón de excavación) y que en su oportunidad hizo las respectivas consultas sobre dicho insumo, respondiéndole La Contratante que de no encontrarse el hormigón de excavación suficiente, el expediente consideraba a S/ 60 el hormigón transportado.

1.2.2. Analizando el expediente técnico se aprecia que figuran un insumo de hormigón al precio de S/ 45 para ser utilizado en un concreto de la partida 01.06.00 " señalización vehicular " correspondiendo a un trabajo preliminar en el que se debe señalizar mediante postes con base de concreto, empleándose hormigón transportado por que se entiende que aún no se iniciaban los trabajos de demolición de losas de donde se obtendría el hormigón de excavación.

1.2.3. En el Informe (La Contratante) N° 153-98-CTARU-PCFB-SP de fecha 30/11/98, el Supervisor de Planta Ing Juan Carlos de la Cruz Rivera desconoce lo actuado por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos (Ing Víctor Yáñez Vigo) en la etapa de absolución de consultas; por tratarse de una usurpación de funciones, sin embargo La Contratista no podía ser perjudicado por los errores de La Contratante al contratar a pseudo Ingenieros.



Ley 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

- 1.2.4. En el mismo Informe del Supervisor de Planta indica que falta el Informe del Supervisor de Obra, sin embargo La Contratista tramitó su pedido con fecha 30/07/98 y es atendido internamente por La Contratante en forma extemporánea 4 meses después.

LAUDO

Visto los antecedentes y realizado el análisis correspondiente se determina que se debe reconocer el costo del hormigón empleado en obra a S/45 (cuarenta y cinco y 00/100 nuevos soles) para todas las partidas de concreto a favor de La Contratista, debiendo reconocerse los correspondientes intereses a la tasa establecida para préstamos comerciales bancarios.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO : 2.00 Definir la reducción de obra del sellado de Filtraciones .-

2.1. Antecedentes :

- 2.1.1. Mediante carta del 23 de Febrero 98 La Contratista plantea la siguiente consulta :

Se consulta sobre la partida 03.04 sellado de filtraciones el análisis de precios considera tanto materiales y equipo como un costo global, agradeceremos se discrimine para un mejor control de la actividad y mejores resultados técnicos.

- 2.1.2. Con Oficio 009-98-CTARU-ST-GO-SGEP La Contratante absuelve en la respuesta 06: se ha considerado global esta partida por ser trabajos de resanc. Cefiirse al presupuesto final.

- 2.1.3. En las especificaciones técnicas de La Contratista item 3.03 indica que se debe sellar las filtraciones en el domo del túnel así como las grietas del pavimento correspondiente a la reparación de las losas, comprendidas entre P16 y P77. Este trabajo se efectuara paralelamente al apilamiento del material de base, estando el macizo rocoso al descubierto. La selección de puntos a sellar los designa el Supervisor.

La calificación de la firma a subcontratar para esta actividad deberá ser aprobada por el Director Ejecutivo del PECFB

- 2.1.4. La Contratista presenta carta (recibida por el PECFB 13 de Abril del 98), remitiendo la propuesta Técnica Sellado de fisuras de la empresa Química Suiza S.A. de acuerdo a las especificaciones técnicas de la obra numeral 3.03 para la correspondiente aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva.

Considera la propuesta el empleo de shotcrete y otros aditivos marca EUCO, asimismo fija un plazo de ejecución de 30 días calendarios.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Ley 24648

- 2.1.5. Mediante carta 041-RRH-PUC-98 (recibida por el PECFB el 22 de Julio 98) La Contratista insiste en que se le defina el sello, menciona que el Supervisor de obra mediante Informe 015-98-CTARU-PCFB-SP sugiere se elimine dicha partida y no detalla en el cuaderno de obra pag. 22 de fecha 17.06.98.
- 2.1.6. Con carta 005-GEOPETROL-PUC-99 dirigida al Ing. Cesar Cárdenas Director Ejecutivo del PECFB (La Contratante) recibida el 18 de Febrero 99 La Contratista solicita la Resolución correspondiente a la Reducción de Obra mayor al 10% correspondiente al sellado de filtraciones, mencionando al artículo 5.9.4 del Rulcop .
- 2.1.7. Con fecha 26 de Marzo 99 se envía Oficio 064-99 del Director Ejecutivo del PECFB (La Contratante) el que indica que en el Informe 015-98 no aprobó la eliminación de la partida sellado de filtraciones.
- 2.1.8. Carta # 028-98-CTARTU-PCFB-SP (recibida el 17/06/98) del Supervisor de Planta Ing Gustavo Aguirre Vargas a Geopetrol Ucayali, en donde se hace entrega del informe 015-98-CTARU-PCFB-SP(La Contratante); donde se aprueba los trabajos a ejecutarse, comunicando realizar los trabajos en forma acelerada, presentar su cronograma reprogramado de obra.
- 2.1.9. Informe 015-98-CTARU-PCFB-SP (proporcionado por La Contratista) recibido con fecha 16/06/98, del Supervisor de Planta Ing. Gustavo Aguirre Vargas al Director Ejecutivo del PCFB Ing. Cesar Cárdenas, (La Contratante) comunica que los trabajos se están realizando en forma lenta por falta de materiales (cemento), se está coordinando con La Contratista para que reinicien las actividades en forma acelerada bajo responsabilidad .
- 2.1.10. Indica que el atraso de los trabajos se debe fundamentalmente a la falta oportuna de absolución de consultas por parte de La Contratista al Supervisor y La Contratante, de igual modo la incompatibilidad del Proyecto con el terreno y/o partidas que describe; mencionando en el ítem 5, que el Supervisor externo mediante informe 002-98-SO-RPTB, reitera el pedido del tratamiento mediante especialista solucionar la presencia de agua freática por debajo de la losa del pavimento. De igual manera el Supervisor eleva a la Dirección Ejecutiva (La Contratante) la propuesta técnica por la firma Química Suiza S.A. del sellado de filtraciones del túnel del Boquerón.
- 2.1.11. Indica que esta Supervisión considerando el estado de emergencia en que se encuentra la zona, la situación de peligro del tránsito vehicular, el tiempo considerable de atraso de los trabajos presenta una propuesta técnica para la continuación de las actividades; proponiendo en el ítem 4.- La Partida de sellado se entiende que se debe sellar la unión del concreto



Ley 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

nuevo con el concreto antiguo, sin embargo debemos mencionar que el concreto antiguo se encuentra flotando su base la que origina el desprendimiento del concreto nuevo y su función de sellado no cumplirá, cuando la rotura de la losa es mas de 80% se sugiere romper el resto para construir una losa nueva, si es menor se mejorará el punto de apoyo de la losa antigua y evitar el deterioro.

- 2.1.12. La partida de sellado de filtración es estimado, sin describir los elementos que lo conforman, sugiero se elimine
- 2.1.13. Informe interno 152-98-CTARU-PCFB-SP de fecha 30 de Noviembre 98 documento remitido por el Supervisor de Planta PCFB Ing. Juan Carlos de la Cruz Rivera, referente a carta 036-RRH-PUC-98 de La Contratista sobre el uso de 2 motobombas en el vaciado para evitar el lavado del concreto por la gran escorrentía de agua indica en su análisis item 2.2 Previo al vaciado de concreto ha debido sellar las filtraciones y grietas del pavimento correspondiente a las losas comprendidas entre P-16 y P-77, que son los que generan aniego de la pista tal como figura en el expediente técnico. De haber efectuado este trabajo no hubiera tenido que realizar ningún bombeo.
- 2.1.14. Informe # 037-99-CTARU-PCFB-SP de fecha 2 de Marzo 99 documento remitido por el Supervisor de Planta PCFB Ing Juan Carlos de la Cruz Rivera, al Director Ejecutivo Ing Cesar Cárdenas (La Contratante) referente a la carta 005-GEOPETROL-PUC-99 (La Contratista)
- 2.1.15. Indica en el item 2.5 que la carta # 028-98-CTARU-PCFB-SP de fecha 17.06.98 aprueba los trabajos a ejecutar y comunica realizar los trabajos en forma acelerada (la carta esta firmada por el Ing Gustavo Aguirre Sup. de Planta, entrega copia del informe 015-98- CTARU-PCFB-SP- (La Contratante)
- 2.1.16. En el ítem 2.6 menciona que el Supervisor de Planta Ing Aguirre indica.
" La Partida sellado de filtraciones es estimado, sin describir los elementos que la conforman, sugiero se elimine. Indica que ha debido solicitar al Proyectista aclarar en que casos de filtraciones están incluidos los 200 puntos.
- 2.1.17. Concluye que la partida 3.04.00 sellado de filtraciones no ha sido suprimida del presupuesto ya que no existe documento alguno que lo apruebe, la obra esta en proceso de rescisión de contrato. Recomienda denegar el pedido de La Contratista.



Ley 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

2.1.18. Informe # 038-99-CTARU-PCFB-SP de fecha 3 de Marzo 99 documento remitido por el Supervisor de Planta PCFB Ing Juan Carlos de la Cruz River al Director Ejecutivo Ing Cesar Cárdenas, referente a la carta 006-GEOPETROL-PUC-99 recibida con fecha 19 de Febrero 99, donde solicita las resoluciones correspondientes a Adicionales y Reducciones. Recomienda aprobar la propuesta técnica (no económica) del subcontratista Química Suiza S.A., mientras no salga expedida la resolución de rescisión administrativa del contrato.

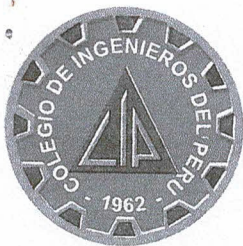
2.1.19. Cuaderno de Obra .-

- Asiento # 20 Del Supervisor Externo fecha 08.04.98, indica que para efectos de cumplir con el calendario La Contratista debe proveer :
Sellado de filtraciones, para el efecto es preciso señalar que el subcontratista deberá ser aprobado por la Dirección del PECFB.
- Asiento # 30 De La Contratista fecha 16.04.98, indica que en la fecha se ha terminado la rotura de losas de concreto en lo que se refiere al carril izquierdo (faltando el refine de cortes), pide entre otros la respuesta por parte de la Alta Dirección de la aceptación de la propuesta hecha por Química Suiza S.A. sobre el sellado de filtraciones.
- De La Contratista con fecha 27.07.98 deja constancia que con fecha 22.07.98 se entregaron cartas entre las que se menciona la Carta # 41-98 : determinación de la partida 03.04.00 Sellado de filtraciones.

2.2. ANÁLISIS

2.2.1. De acuerdo con las Especific. Técnicas de la Obra (Numeral 3.03), La Contratista con fecha 13/04/98 presenta ante la Entidad la carta s/# , solicitando la aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva (La Contratante) de la propuesta técnica " sellado de filtraciones " de la Empresa Química Suiza S.A. - Sin embargo la Contratante no aprueba ni desaprueba dicha solicitud.

2.2.2. Según Informe 015-98-CTARU-PCFB-SP del Supervisor al Director Ejecutivo (La Contratante), sugiere se elimine la partida del sellado de filtraciones - Dicha sugerencia no fue considerada, por lo tanto no significa que se haya reducido dicha partida; manteniéndose vigente.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Ley 24648

LAUDO

La solicitud de La Contratista sobre el reconocimiento del 50 % de la utilidad de la partida " sellado de filtraciones " no es procedente al no haberse realizado la Reducción de Obra de dicha partida. Por cuanto no existe ninguna Resolución al respecto.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO : 3.00 Definir gastos por la cotización del sellado .-

3.1. Antecedentes

Anexo 9 de la liquidación de La Contratista

LAUDO

No procede ya que debió contemplarlo La Contratista en sus gastos generales.

CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO :4.00 Definir si le corresponde mayor metrado en el espesor de la losa

4.1. Antecedentes

4.1.1. De acuerdo a la valorización N° 4 firmada por la Contratante considera en las partidas 2.01-A y 3.01-A (rotura losas de concreto $e= 0.20$ m) un metrado acumulado de 120.07 m³.

4.1.2. La Contratista en su Liquidación de la Controversia en cuestión Anexo N° 1, considera para las partidas de rotura de losa de concreto un metrado acumulado real ejecutado de 129 m³.

LAUDO

Al no poder determinar físicamente el metrado ejecutado por La Contratista se da Fe al metrado realizado por la Entidad. Por lo tanto no le corresponde a La Contratista mayor metrado que el indicado por La Contratante.

QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO :5.00 Definir el precio unitario de la rotura de losa presentado por La Contratista

5.1 Antecedentes

5.1.1. La Contratista mediante cuaderno de obra, Asiento N° 02 del 25/03/98 manifiesta que el espesor de la losa no es 20 cm , sino de 30 cm, motivo por el cual presenta un análisis de un nuevo costo para la rotura de losa de 30 cm poniendo a consideración del Supervisor para su aprobación.



Ley 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

5.1.2. El Supervisor mediante cuaderno de obra, Asiento N° 07 del 02/04/98 se dirige al Director Ejecutivo del Proyecto Carretera Federico Basadre (La Contratante) donde solicita en el punto b) aprobar la discriminación de partidas 02.01.00 y 03.01.00 " Rotura de losas de concreto " en espesor de 0.20 m hasta 0.40 m con sus respectivos metrados y análisis de costos unitarios.

5.1.3. El Supervisor de Planta mediante Informe N° 060-98-CTARU-PCFB-SP dirigido al Director Ejecutivo (La Contratante) con fecha 11/08/98 se pronuncia sobre la carta 034-RRH-PUC-98 en el sentido de :
No se puede discriminar las partidas mencionadas, ni modificar los análisis de costos unitarios, sólo se reconocerá mayores metrados.

5.2 Análisis

La Contratante en ningún momento dio respuesta a la solicitud de La Contratista por lo tanto al amparo del artículo 5.4.2 del Rulcop que dice : " EL Inspector está obligado bajo responsabilidad a pronunciarse en un plazo máximo de 3 días sobre las consultas hechas por el Contratista en el Cuaderno de Obra, caso contrario el Contratista acudirá a la Entidad Contratante, la que estará obligada a absolver la consulta planteada en un plazo máximo de seis días de su recepción.

Conforme al Artículo 87 del D.S. N° 002-94-JUS que aprueba el Texto Unico de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, vencido el plazo del artículo 5.4.2 del RULCOP se ha producido el silencio administrativo negativo, por lo que el Tribunal procede a elaborar el costo unitario correspondiente a un mayor espesor calculado en 30 cm que asciende a un costo de S/ 77.57 / m3.

LAUDO

De acuerdo al análisis, el Tribunal Arbitral determina reconocer a La Contratista el precio de rotura de pavimento de concreto $e= 30$ cm (espesor promedio) a S/ 77.57 / m3, debiendo reconocerse los correspondientes intereses a la tasa establecida para préstamos comerciales bancarios.

SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO : 6.00 Definir si corresponde ampliación de plazo por fraguado de losas

LAUDO

No corresponde ampliación de plazo por estar considerado dentro del proceso constructivo. Asimismo La Contratista manifiesta en el cuaderno de obra, haber utilizado acelerante de fragua como parte del proceso constructivo



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

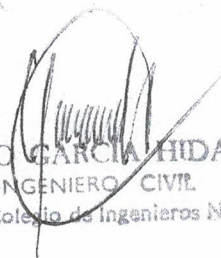
Ley 24648

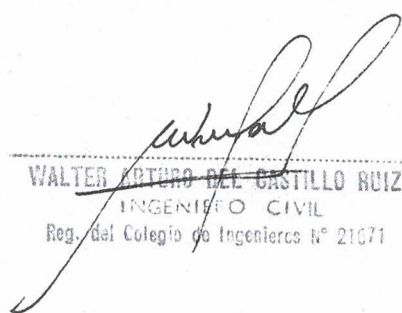
COSTOS DEL ARBITRAJE : Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5.7 del Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje del Consejo Departamental de Ucayali – Colegio de Ingenieros del Perú, que el pedido de LA CONTRATISTA ha sido declarado fundado en parte y que LA CONTRATANTE han tenido motivos fundados para contradecirlo

LAUDO

Se establece que los costos del Arbitraje sean pagados paritariamente por las partes.


ENRIQUE AUGUSTO AMOROS CASTAÑEDA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N: 36665


ARTURO GARCIA HIDALGO
INGENIERO CIVIL
Reg. del Colegio de Ingenieros N° 20573


WALTER ARTURO DEL CASTILLO RUIZ
INGENIERO CIVIL
Reg. del Colegio de Ingenieros N° 21071